

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

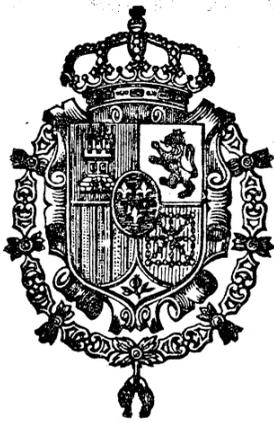
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que á continuación de los anuncios de subastas se inserten en la GACETA DE MADRID los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que haya de ajustarse su ejecución.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.—Concurso para la provisión de una plaza de Cajero del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Relación del movimiento de personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Octubre último.

GUERRA.—*Inspección general de los Establecimientos de Ins-*

trucción é Industria militar.—Subastas para la adquisición de lienzo y loneta.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Acordando pasen á figurar en el lugar que les corresponde los créditos que se enumeran.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Octubre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidad Central.*—Nombramientos de Maestros para las Escuelas vacantes que se expresan.

Administración provincial:

Diputación provincial de Zaragoza.—Subasta para contratar un préstamo de 125.000 pesetas.

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.—Notificando á D. Agatodio González una resolución de la Dirección general de Contribuciones, por la que se declara renunciado por dicho señor el contrato de impresión del *Boletín de Ventas de la provincia de Logroño.*

Universidad de Oviedo.—Nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuela de niñas á D. Pedro Gómez Fernández.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Anna.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Ayuntamiento constitucional de Bergondo.—Subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Arnuño.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Almería, Barcelona, Lugo y Palma de Mallorca.—Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía anónima Cargaderos de Mineral.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 59 y 60 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á Berlín, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cuenca y el Juez de instrucción de Motilla del Palancar, de los cuales resulta:

Que D. Domingo Berlanga Marsal presentó querrela ante el referido Juzgado contra la Junta del Censo electoral de Campillo de Altobuey, fundándose en los hechos siguientes: haber acordado la expresada Junta, en sesión de la rectificación del censo celebrada el 20 de Abril de 1903, se incluyeran en las listas del censo á Bonifacio Cambronero y otros que no tenían la edad que el art. 1.º de la ley Electoral exige para el reconocimiento de elector; en haber adoptado igualmente la inclusión de otros que carecían de la condición de vecinos; en que este hecho fué debido á la amistad de los incluidos con la Junta y á manejos de ésta, y en haber excluido de las citadas listas del censo á individuos que reunían las condiciones que determina la precitada ley; afirmando el querellante que con los hechos consignados se han infringido el art. 314 del Código penal, relacionado con el 88 y concordantes de la ley Electoral, y sin que en su contra pueda alegarse razón que aminore la voluntad deliberada de delinquir al efectuar aquéllos; se acompaña, como justificantes, á la querrela, una certificación del Registro civil y dos ejemplares del censo electoral:

Que incoado sumario en el Juzgado de referencia, el Gobernador, á excitación de D. Saturnino Ortiz y otros, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que, según varios Reales decretos resolutorios de competencia y semejantes al presente caso, existe cuestión previa que á la Administración corresponde resolver, estando en uno de los que por excepción los Gobernadores pueden promover contiendas en los juicios criminales, y citando en su apoyo los artículos 12, 13, 14, 15 y 18 de la ley Electoral; el 3.º, núm. 1.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y Reales decretos de resoluciones de

competencias de 16 de Septiembre de 1895, 29 de Diciembre de 1900 y 4 de Enero de 1904:

Que el Juzgado, después de sustanciado el incidente, dictó auto declarándose incompetente, el que fué revocado por la Audiencia provincial de Cuenca, previa apelación fiscal, fundándose el Tribunal en que de resultar ciertos los hechos denunciados constituirían otros tantos delitos de falsedad en las listas ó en los documentos que sirvieron de base á su rectificación; en que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables, sin que sea obstáculo el que contra los acuerdos de las Juntas del Censo electoral puedan entablarse reclamaciones en la vía gubernativa por los electores del distrito, pues si aquéllos no se interpusieron, á pesar de haberse cometido verdaderos delitos, quedarían éstos impunes, no obstante la intervención del Ministerio fiscal, por tratarse de delitos de carácter público, é invocando como textos legales, en apoyo de sus razonamientos, los artículos 85 y 101 de la ley Electoral y 314 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con arreglo al que: «La falsedad en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables»:

Visto el art. 88 de la misma ley, según el que: «Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otro mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 1.º, á que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondientes..... 3.º, á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el art. 101 de la ley referida, que dispone: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el

conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el art. 103 de la expresada ley, en el que se prescribe que no se necesita autorización para procesar á ningún funcionario:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando que los hechos originarios del proceso en que se ha suscitado esta cuestión de competencia son la exclusión, que se supone indebidamente realizada, de varios electores en el censo electoral de Campillo de Altobuey, y la inclusión en el propio censo de otros que carecen de capacidad legal para serlo, actos que se atribuyen á la Junta municipal del Censo de dicha localidad:

Considerando que estos hechos, de ser ciertos, podrían determinar la comisión de los delitos definidos y penados en los números 1.º y 3.º del art. 88 y en el artículo 85 de la ley Electoral vigente, en relación por lo que á este último se refiere con el 314 del Código penal:

Considerando que en tal concepto la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento y depuración de los mismos, como lo es para el de todos los delitos electorales, con exclusión de otras jurisdicciones, cualquiera que sea el fuero de los presuntos responsables, á tenor del precepto contenido en el artículo 101 de la vigente ley Electoral, y reiterado en el acuerdo de la Junta central del Censo fecha 14 de Octubre de 1890:

Considerando, por tanto, que estando, como está, atribuido expresamente por la ley el conocimiento y castigo de tales hechos á la jurisdicción ordinaria, no es lícito á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en cuanto á los mismos sin quebrantar los preceptos generales aplicables á la materia y el establecido en el art. 101 de la ley Electoral:

Considerando que proceder de otra suerte equivaldría á autorizar á la Administración para inmiscuirse en la esfera de acción reservada exclusivamente por la ley Electoral á los Tribunales de justicia, paralizando la libre acción de éstos y contrariando el principio en que aquélla se inspira, de apartar en absoluto la acción del Poder ejecutivo de todo cuanto á la formación del censo electoral y al ejercicio del derecho de sufragio se

refiere, á tal punto, que en su art. 103 establece no ser necesaria autorización para procesar á ningún funcionario presunto responsable del delito electoral:

Considerando que no existe la cuestión previa reservada á resolución de las Autoridades administrativas que en el caso presente se aduce como fundamento de la competencia, porque la rectificación de errores cometidos en la formación de las listas electorales y la resolución de los recursos contra las inclusiones y exclusiones de los electores en ellos están encomendados por la ley á las Juntas del Censo y á las Audiencias territoriales respectivas, y ni unas ni otras pueden concebirse ciertamente como Autoridades del orden administrativo, sobre todo como dependientes del Gobernador de la provincia, y con efectos de que éste pueda *motu proprio* asumir en representarlas en materia tan grave como la de promover competencias á la jurisdicción ordinaria:

Considerando que siendo pública la acción penal otorgada por la ley Electoral vigente en su art. 101 para la persecución de esta clase de delitos, es un error suponer que haya de esperarse para proceder á su depuración y castigo á que sean resueltas las reclamaciones particulares deducidas con motivo de la formación de las listas electorales, ó á que las Juntas del Censo pasen tanto de culpa á los Tribunales de justicia, pudiendo darse el caso de que por no pasarse el referido tanto de culpa ó por no haberse formulado aquellas reclamaciones quedaran impunes los delitos cometidos y firme y ejecutoriada la falsedad de un censo electoral;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el voto particular de la minoría de la referida Comisión, y con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de Barcelona, de los cuales resulta:

Que habiéndose dejado sin efecto la declaración de quiebra de D. Gerardo Rodés y Moré, instada por D. Miguel Cat, y como coadyuvante también por la Compañía del ferrocarril de Olot á Gerona, y quedado á salvo á dicho Rodés su derecho para reclamar la indemnización de daños y perjuicios por dolo ó falsedad, haciendo uso de tal derecho, en escrito de 23 de Mayo de 1899 formuló ante el Juzgado del distrito del Norte, hoy de la Concepción, de Barcelona, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra la heredera de D. Miguel Cat y la citada Compañía, solicitando que éstos, mancomunada y solidariamente, le abonaran la suma de 2.190.654 pesetas y 58 céntimos en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se le habían irrogado con su declaración de quiebra, pidiendo además por un otroso que, como medida para asegurar la efectividad de la sentencia definitiva que recayera, se decretase la intervención judicial del ferrocarril de Olot á Gerona y la prohibición de enajenar el mismo:

Que por auto de 29 de Mayo del mismo año se admitió la demanda y se decretó la intervención solicitada, designando la persona que había de intervenir en todos y cada uno de los actos de la Administración que realizara la Compañía, acordándose al propio tiempo la prohibición de enajenar el ferrocarril hasta tanto que en el juicio recayera sentencia definitiva:

Que por la representación de la Compañía demandada se interpuso recurso de reposición contra el citado auto, y promovido por la demandante incidente de nulidad por falta de personalidad en aquella representación, y seguido en todos sus trámites é instancias, con suspensión del procedimiento, la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de Noviembre de 1902, declaró no haber lugar á la demanda incidental de nulidad, y que se sustanciara el pleito con la representación que ostentaba la referida Compañía; pero continuó en suspenso el procedimiento porque, fallecido D. Gerardo Rodés, y personados en autos sus herederos, solicitó aquélla que no se les tuviera como parte interin no se justificara debidamente su representación; petición denegada por el Juzgado, que motivó el recurso de reposición y el de apelación contra el auto recaído en aquel recurso, que fué admitida en ambos efectos, hallándose en tal situación los autos principales cuando fueron reclamados por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Consejo de Estado:

Que á petición de la parte demandante se dictó la providencia de 6 de Julio de 1899 mandando formar pieza separada para sustentar y tramitar todas las inciden-

cias de la intervención judicial acordada en el auto de 29 de Mayo anterior, y en ella, encabezada con un testimonio de dicho auto, se presentó un escrito por el Interventor, á quien ya se había dado posesión de su cargo, solicitando se le confiriesen las atribuciones que consideraba necesarias para que resultase efectiva la intervención, y por auto de 24 de Marzo de 1900 se accedió á lo solicitado, declarando que eran atribuciones del Interventor: 1.ª, el examen completo y sin restricción ni limitación de todos los libros de contabilidad de la Compañía demandada que se refieran tanto á la explotación como á la construcción del ferrocarril; 2.ª, el examen y consiguiente aprobación de todas las cuentas, así de ingresos como de gastos, que tengan relación con la referida explotación y construcción; 3.ª, la inspección de la forma, modo y condiciones en que lleva á efecto la explotación y construcción y los servicios que prestan los empleados y contratistas de la Compañía; 4.ª, el poner en conocimiento del Juzgado todas aquellas incorrecciones, faltas, deficiencias ú omisiones que observe, así en la explotación como en la administración y construcción, y que directa é indirectamente afecten á los rendimientos del mismo y al líquido de sus utilidades y productos; 5.ª, enterarse debidamente de la inversión ó destino que dé la Compañía á los rendimientos; y 6.ª, á poner su firma, en señal de conformidad, en todas las cuentas y documentos sociales que se refieran á la explotación y construcción de la línea; y que la Compañía estaba obligada á llevar en las Oficinas en que tiene su representación y administración en Barcelona los libros de contabilidad prevenidos en el Código de comercio, con las formalidades exigidas en el mismo, cuyos libros, aparte de los que lleve en su domicilio de Londres, deberán contener todas las operaciones que realice en España y se refieran á la construcción y explotación del ferrocarril, debiendo exhibir y facilitar al Interventor todos los libros, documentos y comprobantes, sin que con ello se entienda que la Intervención cause obstáculo alguno al Administrador y demás empleados, que funcionarán con completa independencia del Interventor.

Que pedida la reposición de dicho auto por la Compañía, recayó en 2 de Abril providencia previniendo que, resuelto en la pieza principal el incidente sobre personalidad de la misma, se acordaría lo procedente; é interpuesta nueva reposición contra esta providencia, y apelado el auto en que fué denegada, se confirmó por la sentencia de 19 de Junio de 1902, contra la cual se interpuso recurso de casación, que no fué admitido, por auto de 25 de Febrero de 1903:

Que devueltos los autos al Juzgado en Marzo de 1904, y ordenado por éste en providencia de 16 de dicho mes guardar y cumplir lo fallado por la Superioridad, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, en oficio de 11 del expresado mes le requirió de inhibición para que dejara de conocer en todo lo relativo al nombramiento de Interventor judicial del ferrocarril de Olot á Gerona, y demás particulares inherentes á dicho cargo, declarando nulos los autos referentes á dicho nombramiento y atribuciones conferidas al Interventor, fundándose en que dichos autos han sido dictados en detrimento de las atribuciones de la Administración por afectar á una obra pública y á un servicio de igualdad, y sin ajustarse á lo preceptuado en los artículos 4.º, 7.º, 8.º y siguientes de la ley de 12 de Noviembre de 1869, única vigente en la materia; en que la garantía que con tal intervención se trata de establecer es innecesaria, toda vez que no puede desaparecer la Compañía sino en virtud de caducidad ó quiebra, y tanto en uno como en otro caso, la legislación marca los procedimientos que deben observarse, y en que con los ya expresados autos se han infringido, en menoscabo de los derechos del Estado, los citados textos legales y otros dictados en la materia, por los que terminantemente se prohíbe trabar embargos sin la anuencia de la Administración sobre concesiones de obras públicas, ni designar intervenciones de primera clase, para evitar los perjuicios que se seguirían á las Compañías y al público en general, y hoy con mayor motivo, pues gran parte de la línea se halla en explotación:

Que tramitado el incidente en la pieza separada de intervención, el Juez dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando que al dictarse el de 29 de Mayo de 1899 decretando la intervención, se tuvieron en cuenta las facultades que el art. 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil concede á las Autoridades judiciales, habiéndose adoptado tal medida para asegurar en todo caso la efectividad de la sentencia que en el juicio recayera, atendiendo á que la Compañía de que se trata es anónima, se halla domiciliada en Inglaterra, y su objeto es la explotación del ferrocarril; que al pronunciarse el auto de 24 de Marzo de 1900 señalando las atribuciones del Interventor, se consignó que con ello se entendía que la Intervención no causare obstáculo al-

guno al Administrador y demás empleados, que funcionarían con completa independencia del Interventor; que siendo atribución de los Tribunales acordar las medidas que estimen oportunas para asegurar la efectividad de las sentencias, debe estimarse como improcedente el requerimiento de que se trata; que siendo competente el Juzgado para conocer de la reclamación deducida por D. Gerardo Rodés, y siendo la intervención acordada una incidencia del asunto principal, no debe conocer de ella la Autoridad gubernativa, pues tal medida sólo tiene por objeto velar por los intereses de los acreedores de la Compañía, y en manera alguna entorpecer la marcha de la misma, ni menos administrarla, y que no habiéndose acordado providencia alguna que se oponga á las prescripciones de la ley de ferrocarriles ni á los preceptos del Código de comercio, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo de los autos:

Que admitida la apelación interpuesta contra la anterior resolución por el representante de la Compañía de que se trata, y sustanciada ante la Audiencia territorial de Barcelona, se confirmó aquélla, aceptando sus mismas consideraciones y alegando además que al facultarse á los Jueces en el art. 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil para adoptar las medidas que, según las circunstancias, fuesen necesarias para asegurar en todo caso la efectividad de la sentencia que en el juicio recayera, no se establecen otras limitaciones, cuando, como en el presente caso, las medidas se adoptan contra una Compañía de ferrocarriles, que aquellas que de un modo taxativo se expresan en el art. 1.448 de la propia ley, en relación con el art. 5.º de la de 12 de Noviembre de 1869 y el 931 del Código de Comercio, entre los que no se halla incluida la del nombramiento de un Interventor judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 55 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, según el cual, en toda concesión se consignará la facultad del Gobierno de ejercer la vigilancia é intervención necesarias, á fin de mantener en buen estado el servicio de los ferrocarriles y asegurarse de los gastos é ingresos de las Empresas:

Visto el art. 60 de la misma ley, que dice: «Corresponde al Ministerio de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones, incluso las tarifas de almacenaje, carga, descarga y expedición:

Visto el art. 61 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de aquella ley, que determina que la inspección que debe el Gobierno ejercer sobre los ferrocarriles se divide en inspección técnica ó facultativa, é inspección administrativa ó mercantil. Ambas se ejercerán por funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, quien podrá disponer que el personal de todas clases destinado á la inspección de una red dependa del Ingeniero Jefe de la División, ó que las inspecciones facultativa y administrativa se ejerzan por funcionarios independientes entre sí:

Visto el art. 67 del propio reglamento, que establece que á la Inspección administrativa de los ferrocarriles corresponde, entre otros extremos, cuanto se refiera á la explotación comercial:

Visto el art. 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, reproducido en su primera parte por el 931 del Código de Comercio, y en su segunda por el 1.448 de la de Enjuiciamiento civil, según el cual por ninguna acción judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotación de las vías férreas. En consecuencia, no podrá despacharse ni trabarse ejecución en las vías férreas abiertas al servicio público, ni en sus estaciones, almacenes, talleres, terrenos, obras y edificios que á ellas correspondan, ó que sean necesarios para su uso, ni en las locomotoras, carriles, vagones y demás efectos del material fijo y móvil destinados al movimiento de la línea:

Visto el art. 9.º de la misma ley, que determina que los acreedores de la Compañía cuyos títulos no lleven aparejada la ejecución podrán acudir á la vía ordinaria para hacer que prevalezcan sus derechos; pero en todos los casos, antes de verificarse el embargo de los bienes de la Compañía, procede el trámite establecido en el art. 7.º, y sólo podrá despacharse y trabarse ejecución en los sobrantes de los rendimientos brutos, después de asegurada la explotación:

Visto el art. 7.º de la expresada ley, que dice: «Cuando el Juez despache ejecución, á instancia de uno ó más acreedores, contra determinada Compañía, decretará, antes de entregar el mandamiento al demandante, que la Administración de ésta, bajo la responsabilidad de sus individuos y en el término de quince días, presen-

te un estado en que se fijen los rendimientos y gastos totales de administración y explotación, con el líquido sobrante que resulte de los doce meses anteriores. Si la Administración de la Compañía no cumpliera esta prescripción en el tiempo marcado, el Juez mandará de oficio hacer el estado, á costa de la Compañía, en el plazo de otros quince días. Los Administradores de la Compañía deberán poner á disposición del Juzgado, y dentro del tercero día improrrogable, cuantos antecedentes se les reclamen para la formación de dicho estado»:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que señala como garantía para los acreedores de las Compañías de ferrocarriles: 1.º, los rendimientos líquidos; y 2.º, cuando dichos rendimientos no bastaren, lo que produzcan las obras vendidas en pública subasta, por el tiempo que reste de la concesión:

Considerandos:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la intervención judicial acordada en el ferrocarril de Clot á Gerona para asegurar la efectividad de la sentencia que recaiga en un juicio ordinario promovido por D. Gerardo Rodés contra la Compañía constructora y explotadora de dicho ferrocarril:

2.º Que con los autos de 29 de Mayo de 1899 acordando la intervención en todos y cada uno de los actos de administración que realice la Compañía, y de 24 de Marzo de 1900 confirmando atribuciones al Interventor para inmiscuirse en lo que afecte á la construcción y explotación de dicho ferrocarril, se han vulnerado las facultades propias de la Administración, toda vez que por tratarse de una Compañía explotadora de una obra pública destinada á facilitar un servicio de igual naturaleza, cuanto pueda referirse á su inspección y vigilancia incumbe exclusivamente á las Autoridades administrativas, y con especialidad todo aquello que se relacione con la construcción y explotación de la misma, según se determina en los artículos de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1878 y del reglamento para su ejecución, antes citado, sin que pueda admitirse que, á su vez, las Autoridades judiciales tengan atribuciones para realizar actos de intervención, pues en tal caso resultarían entendiéndose dos jurisdicciones distintas sobre un mismo asunto:

3.º Que no puede sostenerse que, á pretexto de asegurar la efectividad de una sentencia, vengan las Autoridades judiciales á intervenir la construcción y explotación de una línea férrea, ante la posibilidad de que con ello pudiera ocasionarse alguna interrupción en el servicio, lo cual terminantemente prohíben el Código de comercio y la ley de 12 de Noviembre de 1869, antes citadas, al disponer que por ninguna acción judicial pueda interrumpirse el servicio de explotación de los ferrocarriles:

4.º Que hasta tal punto la legislación vigente ha procurado evitar que en las Compañías de ferrocarriles con intervenciones ajenas se entorpezca la marcha de su administración, que aun llegado el caso, en juicio declaratorio ó ejecutivo, de proceder al embargo sobre los sobrantes de los rendimientos brutos, únicos bienes sobre los que puede despacharse la ejecución, es preciso que, previamente, la Administración de la Compañía, bajo la responsabilidad de sus individuos, y en el término de quince días, presente un estado de rendimientos y gastos totales de administración y explotación, con el líquido sobrante que resulte de los doce meses anteriores; no interviniendo de oficio el Juez para hacer dicho estado, ni pudiendo obligar á la Compañía á poner á su disposición los antecedentes necesarios sino en el caso de no cumplirse aquella prescripción en el plazo marcado:

5.º Que ni aun cuando se declare en quiebra la Compañía pueda la Autoridad judicial intervenir en la administración y explotación de la línea, lo cual, en tal caso, exclusivamente corresponde al Consejo de incautación que á nombre del Gobierno se constituya; y

6.º Que, por otra parte, estableciéndose en el artículo 4.º de la ya expresada ley de 1869 que las Compañías de ferrocarriles responden de sus deudas con los rendimientos líquidos, y si éstos no bastasen con el producto de las obras vendidas por el tiempo que reste de la concesión, se halla suficientemente garantida la efectividad de la sentencia que en el juicio de que se trata se pronuncie, sin necesidad de la intervención judicial acordada, toda vez que con respecto á los rendimientos es bastante garantía de que no existe la vigilancia é intervención que el Gobierno, por medio de sus Delegados, ha de ejercer, en cumplimiento de los preceptos antes citados, no sólo en la parte técnica ó facultativa, sino también en la administrativa ó mercantil, asegurándose de los gastos é ingresos de la Empresa; y en cuanto al producto en venta de la línea, porque antes de recaer en el juicio sentencia definitiva no podrá ésta enajenarse, en virtud de la prohibición acor-

dada en el mismo auto de 29 de Mayo de 1899, en que se decretó la intervención judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto se refiere á la intervención judicial acordada por el Juzgado é incidencias con ella relacionadas, sin perjuicio de las facultades reservadas á los Tribunales ordinarios para seguir conociendo de la demanda interpuesta por D. Gerardo Rodés, hoy sus sucesores, y de la prohibición de enajenar el ferrocarril de Olot á Gerona, acordada en el auto de 29 de Mayo de 1899.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Vistas las diversas reclamaciones elevadas á este Ministerio por contratistas de obras públicas manifestando los perjuicios que se les originan á causa de no publicarse, á continuación del anuncio de las subastas, los pliegos de condiciones de los servicios y obras que han de adjudicarse mediante licitación pública, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886:

Resultando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción, durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Ministerio y en el Gobierno de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse:

Considerando que por consecuencia del precepto citado es indispensable á los contratistas, cuando desean tomar parte en la subasta, hacer un viaje á esta Corte ó á la capital de la provincia de que se trate para conocer y estudiar los pliegos de condiciones y poder formular en su vista la proposición correspondiente, y que en muchos casos, por no serles posible realizar el viaje ni encomendar á otra persona el estudio ó copia de las condiciones contenidas en los pliegos, se ven imposibilitados de concurrir á las subastas y de presentar en ellas proposiciones que podrían ser beneficiosas á los intereses del Estado:

Considerando que la indudable conveniencia de tal publicidad ha sido ya reconocida en varias disposiciones de la Administración, pues tanto el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reguló la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, como el art. 9.º de la Instrucción sobre esta materia, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y el mismo artículo de el de 12 de Julio de 1902 y de la vigente, Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero último, disponen que el anuncio de las subastas habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía de éste exceda de 50.000 pesetas; y

Considerando que tal disposición, notoriamente beneficiosa para los intereses públicos, puesto que facilita el conocimiento de las condiciones de los pliegos, y por ello la concurrencia de los licitadores á las subastas, debe regir, no sólo para la contratación de las obras y servicios de las provincias y los municipios, sino también para las del Estado dependientes de este Ministerio, que son las más frecuentes y las que más afectan á los intereses del Tesoro público;

S. M. el REY (Q. D. D.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID, á continuación del anuncio de las subastas de obras ó servicios del Estado, siempre que su importe exceda de 50.000 pesetas, los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que haya de ajustarse su ejecución, quedando modificados en tal sentido los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Septiembre de 1886; y

2.º Que los anuncios de subastas de obras ó servicios del Estado cuyo importe exceda de 50.000 pesetas se redacten con sujeción á lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Pitillas á la oficina de Correos de Carcastillo, bajo el tipo máximo de un céntimo de peseta al año y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficinas de Correos de Pamplona, Pitillas y Carcastillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Pitillas y Carcastillo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1775

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cartagena á su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de esta capital y Cartagena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Cartagena, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Noviembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de igual mes, á las once horas.

Madrid 25 de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1776

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Calahorra á su estación férrea, bajo el tipo máximo de setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y oficinas de Correos de esta capital y Calahorra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Calahorra, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Noviembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de igual mes, á las once horas.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1777

Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Montepío.

En cumplimiento del art. 12 del reglamento del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 17 de Octubre último, se abre concurso por veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión de una plaza de Cajero, con la asignación de 4.000 pesetas anuales, que tendrá á su cargo la contabilidad de dicha institución benéfica, á las órdenes del Consejo permanente de administración, y en particular de su Tesorero. El Cajero nombrado en virtud de este concurso habrá de depositar una fianza de 25.000 pesetas, en metálico ó valores, á garantía de la Junta de gobierno y Patronato.

Los concurrentes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios, al Sr. Presidente del Consejo de administración, y las presentarán, durante el plazo señalado, en la Secretaría de la Junta de gobierno y Patronato, Fuencarral 19 y 21, de dos á seis de la tarde.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Antonio Muñoz.

NOMBRES	DISTINGO Ó OFICINAS DONDE SE HALLARÁN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS — Pesetas.	DISTINGO Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAY SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ACORRADA	SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Alfonso Bermúdez Varela.	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	En la Dirección general de Aduanas.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Aurelio Hernández Bernales.	En la Dirección general de Aduanas.	1.500	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Traslación a instancia del interesado.
Antonio Hueté y García.	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Cuenca.	1.500	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Idem.
Francisco de P. Sales y González.	Secretario de la Delegación de Hacienda en Teruel.	1.500	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Idem.
Joaquín Uceda y Cardona.	En la Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Cuenca.	1.500	Idem.
Rafael Benegoechea y Vázquez.	En la Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	1.500	Idem.
Francisco Tellez de Pedro.	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	1.500	En la Intervención de Hacienda de Sevilla.	1.500	Idem.
Gonzalo Fernández de Córdoba.	En la Administración de Hacienda de Córdoba.	1.500	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	1.500	Idem.
Mariano Ordóñez Albarrán.	En la Administración de Hacienda de Huelva.	1.500	En la Administración de Hacienda de Córdoba.	1.500	Idem.
Román Casuso y Fernández.	En la Intervención de Hacienda de Albacete (electo).	1.500	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	Traslación por conveniencia del servicio.
Francisco Nicolás Incógnito.	Ordenación de pagos de Hacienda.	1.500	En la Intervención de Hacienda de Albacete.	1.500	Traslación a instancia del interesado.
Fimilio Romo Mateos.	Inspección provincial de Hacienda de Salamanca.	1.500	Idem id. Zamora.	1.500	Idem.
	En la Intervención de Hacienda de Zamora.	1.500	En la Inspección provincial de Hacienda de Salamanca.	1.500	

Madrid 1.º de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar. Secretaria.—Subastas.

D. Luis Rodrigo y Aterido, Oficial primero de Administración militar, Secretario del Tribunal de subastas del expresado Centro por disposición del Excmo. Sr. Inspector general.

Hace saber que habiendo sido anulada por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado la subasta celebrada en 24 de Agosto último con el fin de contratar la adquisición de diez y nueve mil doscientos metros de lienzo para sábanas, cinco mil quinientos veinte metros de lienzo para fundas y veinticuatro mil ciento sesenta metros de loneta para colchonetas y cabezales, y prevenido por dicha soberana disposición que se celebre una nueva subasta con el expresado objeto y bajo las condiciones establecidas para aquella, se convoca por el presente anuncio a cuantas personas deseen tomar parte en esta nueva licitación, cuyo acto se verificará el día 24 del actual, a las diez, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los proponentes ó sus apoderados legales, durante treinta minutos antes de la citada hora, sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello de la clase 11.ª, sin enmiendas, raspaduras ni entrerrenglados; debiendo acomodarse en su redacción al modelo que a continuación se inserta, é ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales, que, con el de condiciones técnico y económico-facultativas, servirá de base á esta subasta; en la inteligencia de que, con arreglo á la citada Real orden, el primero de los pliegos indicados se entenderá modificado en el sentido de que las proposiciones que se presenten podrán serlo al todo ó á cada uno de los artículos antes citados, considerando á este fin como uno solo los lienzos, ya sean para sábanas ó fundas, y como otro la loneta. Dichos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección todos los días laborables, de diez á doce.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—Luis Rodrigo.—V.º B.º—El Inspector general, A. Valdés.

Modelo de proposición.

D. (F. de T.), domiciliado en (tal parte), calle de (tal), número (tantos), según cédula personal que exhibe (ó en representación de D., domiciliado en tal parte, calle de tal, número tantos), enterado del anuncio publicado (en tal sitio ó periódico) y de los pliegos de condiciones relativas á la contratación, mediante subasta pública, de diez y nueve mil doscientos metros de lienzo para sábanas, cinco mil quinientos veinte metros de lienzo para fundas y veinticuatro mil ciento sesenta metros de loneta para colchonetas y cabezales, se comprometo á facilitar, con arreglo á las condiciones expresadas, los veinticuatro mil setecientos veinte metros de lienzo, por el precio de tantos pesetas el metro, y los veinticuatro mil ciento sesenta metros de loneta, por el de tantas pesetas el metro (ó únicamente el lienzo á tal precio, ó solamente la loneta á tal otro).

(Fecha y firma del proponente.) S—1769

El Comisario de Guerra de primera clase, Director accidental del Establecimiento Central de los Servicios Administrativo-militares,

Hace saber que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de cuarenta y cinco mil trescientos sesenta metros de lienzo de algodón para sábanas y veintisiete mil ciento ochenta de igual tela para fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Septiembre último (D. O. núm. 215), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías militares), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, y bajo los precios límites de una peseta cuarenta y cinco céntimos el metro lineal de lienzo para sábanas y una peseta el del destinado á fundas.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 4.647 pesetas 60 céntimos, á que se refiere la base quinta del pliego de condiciones legales, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—Andrés Pitarch.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 45.360 metros de lienzo de algodón para sábanas y 27.180 de igual tela para fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, se comprometo á suministrar cada metro lineal de lienzo para sábanas al precio de pesetas céntimos (en letra), y cada metro de lienzo para fundas al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—1775

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Secretaria.

Por acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar fecha 28 del corriente mes, recaído en el crédito núm. 22, correspondiente á D. Juan Barri y Billoch, concepto «Alquileres», importante 1.282'84 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pase á figurar aquel crédito en la clase 1.ª del grupo 2.º, art. 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad á la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Mínguez.

Por acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar fecha 28 del corriente mes, recaído en los créditos números 21, 23 y 24, correspondientes á D. Pablo Laviña, D. Patricio Sánchez y Doña Adelaida González,

concepto «Alquileres», importantes 2.598'75, 2.692'80 y 1.262'25 pesetas, respectivamente, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pasen á figurar aquellos créditos en la clase 1.ª del grupo 2.º, artículo 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad á la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Mínguez.

Por acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar fecha 28 del corriente mes, recaído en el crédito núm. 25, correspondiente á D. Francisco Real y Carrera, concepto «Alquileres», importante 673'20 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la GACETA de 2 de Abril último, se ha resuelto pase á figurar aquel crédito en la clase 1.ª del segundo grupo, art. 1.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad á la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Mínguez.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Octubre.

CESANTÍAS	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.	10.000
Excmo. Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.	7.500
Importan las cesantías	17.500

JUBILACIONES

D. José Sanz y Pera, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000
D. Modesto Llorens y Torres, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.	8.000
D. José Uget y Marqués, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.	7.000
D. Carlos Barroso y González, Gobernador civil de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.	6.000
D. Eugenio Hartzbusch é Iriarte, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.	4.000
D. Cayetano Castrillón y Lecuna, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos del regulador de 6.500.	3.900
D. Evaristo Antonio Ramón Durán y Gavilanes, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200
D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.700 pesetas, tres quintos del regulador de 4.500.	2.700
D. Francisco Veray y Clará, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.	2.000
D. Isidoro Galeote Benito, Oficial tercero, Deliniente segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.	1.500
D. Santiago Álvarez Huerta, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.	1.800
D. Epifanio Pérez y Gómez, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos del regulador de 2.000.	800
Importan las jubilaciones	48.900

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Trinidad Cuenca y Heras, huérfana de Don Bruno, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Zamboanga. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.	625
D. Julián, Doña Ana y Doña Isabel Cebrián y Pastor, huérfanos de D. Julián, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Bibiana Pastor en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.	750
Doña Dolores Campana Chacón, viuda de D. Sebastián de Velasco, Oficial primero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.	825
Doña Josefina, Doña Marina, Doña María del Buen Suceso, D. Nicolás Fernando y Doña María del Carmen Feijoo y Martínez Monge, huérfanos de D. Jesús, Oficial tercero de Hacienda, Administrador Depositario de Rentas estancadas de Tuy. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.	625
Doña Josefa Angela, D. Juan Manuel, Doña Manuela Petrona y D. José Felipe Soto y Acosta, huérfanos de D. Juan, Torrero que fué de	

	Pesetas.
Puerto Rico. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Elvira Acosta en el disfrute de la pensión de Montepío de Ultramar de.....	1.000
Doña Carmen Satué y Blanco, huérfana de Don Pedro, Oficial de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Manuela Blanco en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.000
Doña Carlota Perez Tejero, viuda de D. Ramón Oñate, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña Amalia Rodríguez y Rodríguez, viuda de D. Raimundo García Quintero, Catedrático de la Universidad de Valladolid. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña María de los Angeles y D. Francisco José Díaz y Montañón, huérfanos de D. Juan, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María Montano en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Ramona Trinidad de Urrutia y Arbeiza, viuda de D. Felipe Santiago Montero, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña Filomena Parajúa Pol, viuda de D. Ramón Muñiz, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Faustina Castroviejo Solórzano, viuda de D. Atanasio Marrón, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María del Carmen Fedriani y Moreno, huérfana de D. Gustavo, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Consuelo Moreno en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	550
D. Tomás Morales, huérfano de D. Angel, Oficial de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Victoriana Lamadrid en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Carmen de la Maya y de la Maya, huérfana de D. Antonio, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Remedios de la Maya en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Juliana de Moya y Diaz, viuda de D. Miguel Escobar, Magistrado de la Audiencia de Alicante. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Florencia de la Caridad Serra y López, viuda de D. Amadeo Fernández, Telegrafista segundo, Oficial quinto de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Adelaida Josefa Trillo y Espinosa, viuda de D. Alberto Jiménez, Interventor de Hacienda, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Rosalia Bouza Sieiro, huérfana de Don Felipe, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Elisa González Quintero, viuda de Don Francisco Sorribes, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña María de la Soledad Morán y Gómez, huérfana de D. Juan Manuel, Jefe de Estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Maura, Doña Elisa y Doña Leandra del Mazo y Fernández, huérfanas de D. Mariano, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Francisca Fernández en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	18.700
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Lorenza Gutiérrez Sánchez, viuda de Don Joaquín Maimar, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas mensuales....	125
Doña Carmen, Doña Dolores y Doña Teresa Adán y López, huérfanas de D. Julián, Oficial Secretario de la Comisión de Evaluación de Ciudad Real. Se les declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416'66
Doña Leona Victoria Oca Barrón, viuda de Don Hipólito Ruiz, Ordenanza de la Aduana de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Emilia Gutiérrez del Olmo, huérfana de D. Pascual, Portero de la Casa de la Moneda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña María Martínez Asensio, viuda de D. Juan Sáenz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Petra Muñoz de la Iglesia, viuda de D. Jerónimo del Castillo, Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.....	120'82
Doña Gregoria Luna Chamorro, viuda de D. Pablo San Pedro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas, anuales.....	121'66
Doña Concepción Gilet y Oms, viuda de D. Jaime Pastor, Ordenanza del Gobierno civil de Madrid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña María Pérez Plaza, viuda de D. Francisco Delgado, Ordenanza del Cuerpo de Telégra-	

	Pesetas.
fos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.....	141'64
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</i>	1.589'68
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	17.500
Idem las jubilaciones.....	48.900
Idem las pensiones de Montepío.....	18.700
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.589'08
<i>Total.....</i>	86.689'08

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Nicomedes de Pedro Sabido, Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Cantalojas, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; Don Francisco Javier Fernández Artiaga, Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Fuente de Pedro Naharros, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos; D. José Martín Lain, Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Cebolla, provincia de Toledo, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos; D. Eduardo García Peñalver, Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Maranchón, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos; D. Casimiro Vindel Regidor, Auxiliar sustituto de la Escuela elemental de niños de Sigüenza, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; D. Juan Ramón Saez Zabala, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Navatorril, provincia de Toledo, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Felipe Nicolás Romero Martínez, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Tejadillos, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 275 pesetas; D. Faustino Francisco Calleja y Malo, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Buénache Sierra, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Antonio Buitrón Alenda, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Valdemoro del Rey, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. José Cantero Morillas, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Ribatajadilla, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Angel Malo de las Heras, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Moya, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Eustaquio Miguel Sancho, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Gascones, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. José Illescas Escolar, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Mota de Altarejos, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 500 pesetas; Doña Salustiana García Gracia, Maestra sustituta de la Escuela elemental de niñas de El Vellón, provincia de Madrid, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos; Doña Cipriana Sánchez Casado, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Yebra, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos, y Doña Ignacia Catalá y Miguel, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Santo Domingo de Moya, provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la ley Electoral de 23 de Junio de 1890.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zaragoza.

Autorizada esta Corporación para tomar á préstamo la cantidad de 125.000 pesetas, con destino á la terminación de las obras comenzadas en el Manicomio provincial, se anuncia la celebración de subasta pública para contratar esa operación de crédito, según lo dispuesto por la Superioridad; acto que se verificará el día 6 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con sujeción á las disposiciones del artículo 18 de la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y rigiendo el pliego de condiciones que se publica á continuación, contra el cual no se ha entablado reclamación alguna durante el plazo de diez días, que para ese efecto ha estado de manifiesto al público, según determina el art. 29 de la instrucción citada.

Pliego de condiciones.

- 1.ª La cantidad de 125.000 pesetas que la Diputación ha de tomar á préstamo le será entregada en metálico en uno ó en más plazos, á voluntad de la Corporación, mediante aviso dirigido al rematante con treinta días de anticipación.
- 2.ª La amortización de la suma prestada se verificará en cuatro anualidades sucesivas, empezando en la de 1906, á razón de 30.000 pesetas en cada una, pagadas por semestres.
- 3.ª Se fija en el 5 por 100 anual el interés del préstamo; versando la licitación sobre mejora de ese tipo, naturalmente en baja, siendo el tanto de bonificación un céntimo de peseta cuando menos.
- 4.ª El pago de los intereses devengados se verificará también por semestres.
- 5.ª Quedarán afectos al cumplimiento del contrato por parte de la Diputación todos los ingresos del presupuesto provincial y los especiales del Hospital, admitiendo como corriente en toda clase de pagos de la Diputación, y en especial los que deban hacer los contratistas de la recaudación del contingente provincial, toda cantidad, bien sea por intereses ó por amortización, que no esté satisfecha después de quince días de su vencimiento.
- 6.ª Para presentarse como licitador deberá constituirse un depósito provisional de 6.250 pesetas, en cualquiera de las formas que determina el art. 12 de la instrucción.
- 7.ª Los pliegos de proposición, ajustados al modelo que se inserta al final, se presentarán en la Secretaría de la Diputación en las horas de nueve á trece de los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado

para la subasta, ó sea hasta el 5 de Diciembre próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

8.ª En la recepción de pliegos y resguardos, así como en el acto de la licitación, se observarán las prescripciones del artículo 18 de la instrucción vigente.

9.ª El rematante elevará hasta el diez por ciento del importe total del contrato el depósito provisional del cinco exigido para tomar parte en la licitación.

10. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

11. A la subasta podrán concurrir los interesados, por sí ó representados por otra persona, mediante poder declarado bastante por el Letrado de este Colegio D. José María Caballero.

12. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el rematante determinará las responsabilidades que se detallan en el art. 24 de la instrucción, exigibles en la forma que la misma disposición establece.

13. El conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato corresponderá á las Autoridades ó Tribunales del domicilio de la Diputación.

14. Será obligación del rematante el pago de anuncios y gastos de toda clase que se ocasionen con la celebración de la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, habitante en la calle (ó plaza) de número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar un préstamo de ciento veinticinco mil pesetas con destino á las obras del Manicomio provincial, se comprometo á entregar la expresada cantidad en el concepto que se pide, con sujeción á las condiciones del pliego, mediante el interés anual de (aquí la cantidad en letra) por ciento.

(Fecha y firma).

S—1771

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de pesetas 1.500, núm. 2 de entrada y 1.307 del registro, constituido en esta sucursal el día 4 de Octubre de 1900, por D. Nicolás Durán Cuerda, para responder de la responsabilidad que pudiera haberle á su hijo Epifanio Durán Nieto en la suerte de soldado, se replica á la persona que por cualquiera circunstancia lo posea haga entrega de él, bien en estas oficinas, en cualquiera otra oficial ó al interesado, que reside en el pueblo de Rebollos, de esta provincia; pues transcurridos dos meses después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, según determina el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, se declarará nulo el expresado resguardo ó carta de pago de imposición.

Soria 30 de Octubre de 1905.—El Interventor, P. I., Andrés de Boado. X—2313

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.

Notificación.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 14 de Septiembre último, comunica á esta Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta del servicio de impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* en la provincia de Logroño:

Resultando que adjudicado por Real orden de 18 de Enero último el referido servicio á D. Agatodio Fernández Rodríguez, no ha podido notificársele personalmente tal adjudicación por ignorar su paradero; y habiéndolo sido por medio del *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, no se ha presentado á constituir la fianza del contrato y elevar éste á escritura pública, según manifiesta la Delegación de Hacienda de dicha provincia:

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el pliego de condiciones que sirve de base á la subasta:

Considerando que la falta de inscripción de la escritura en que se consignen las condiciones de aquél significa por parte del adjudicatario la renuncia del derecho que adquirió en la subasta para ejecutar el servicio:

Considerando que el hecho de hacer postura en subasta pública produce un cuasi contrato que obliga al proponente, el cual, por faltarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la licitación, se hace responsable de los perjuicios que por tal incumplimiento se causen, y en el caso presente dichos perjuicios deben estimarse en el mayor gasto que á la Administración origine la publicación de los anuncios de ventas que tenga que efectuar durante el período en que el contratista de tal servicio debió verificarlo y no lo hace:

Considerando, por tanto, que al mismo contratista es imputable el mayor precio que la Hacienda tenga que abonar por el servicio, tanto provisionalmente hasta la nueva adjudicación del mismo en remate público, como cuando dicho remate se efectúe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar renunciado por D. Agatodio González Rodríguez el contrato de impresión del *Boletín de Ventas de la provincia de Logroño*, á perjuicio del mismo en la extensión que queda indicada, y que se anuncie nueva licitación de dicho servicio, ingresando desde luego en el Tesoro público la fianza provisional presentada por dicho adjudicatario para tomar parte en la licitación referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de Don Agatodio González Rodríguez y demás efectos.»

Cuya resolución se inserta en este periódico para que sirva de notificación al interesado, toda vez que se ignora su paradero.

Logroño 27 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º—El Delegado, L. Rivas. P—1007

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Habiendo presentado la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas que han de celebrarse en esta ciudad D. Pedro González Ordax, este Rectorado acuerda, en vista de los motivos alegados por el interesado, nombrar para el expresado cargo, y en concepto de Sacerdote, á D. Pedro Gómez Fernández, Cura párroco de Santa María de la Corte, en Oviedo.

Lo que se publica para conocimiento de los opositores y efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, por ser de justificada necesidad el referido nombramiento.

Oviedo 31 de Octubre de 1905.—El Vicerrector, Fermín Canella. P—1008

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alicencia constitucional de Anna.

D. Miguel Sarrion Fernández de la Cámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Anna.

Hago saber que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde el de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Capitular la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Enero de 1906 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año, bajo el tipo anual de 13.392 pesetas 56 centimos, a que asciende el cupo para el Tesoro. 3 por 100 de cobranza y 184 por 100 de recargo municipal, y sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, y para tomar parte en la misma se depositará previamente como fianza provisional el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Comisión que ha de autorizar dicho acto.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda diez días hábiles después, a la misma hora y sitio, bajo iguales condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, y si durante la primera hora no se presentasen proposiciones para todas las especies en junto, se prorrogará otra hora, y durante ella se admitirán proposiciones por especies separadas ó grupos de ellas, siempre que se cubra el tipo que corresponde a las mismas.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del importe por que se adjudique el remate, ó personal solidaria, a satisfacción del Ayuntamiento.

Los rematantes vendrán obligados a satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Anna a 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Sarrion. S—1772

Ayuntamiento constitucional de Bergondo.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta, en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se sacan a segunda las obras de construcción del camino vecinal de Arnuño, en la carretera provincial del Espirituanto a Santa Marta de Babio, a enlazar con la de Herves al puerto de Fontán de Bada, la que ha de tener lugar el día 23 del próximo mes de Diciembre, a las once horas, simultáneamente en la capital de la provincia y Sala de sesiones de la Comisión provincial, y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el mismo tipo de 53.754'36 pesetas, y con las condiciones facultativas y económicas que se insertan en la *GACETA DE MADRID* de 14 de Julio último, núm. 195, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Coruña de 19 y 20 del propio Julio, números 163 y 164.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se advierte al público que el plazo para la presentación de pliegos será de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior al señalado para la subasta.

Distrito de Bergondo a 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Zapata. S—1780

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 7 de Septiembre, dictado en causa, procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio, contra Angel Rodríguez por delito de homicidio por imprudencia, se ha servido señalar los días 6 y 7 de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Julián Garrote y Lucio Martínez, que se ignoran su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JO—10653

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 20 de Septiembre, dictado en causa, procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio, contra Victoriano Martín Conde, por delito de estafa, se ha servido señalar el día 9 de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Jorge Fernández y Francisco Carrasco, que se ignoran su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JO—10651

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 20 de Septiembre, dictado en causa, procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Eugenio Dorado y Jiménez y otro por delito de atentado, se ha servido señalar el día 10 de Noviembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Benito Sanz, que se ignoran su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JO—10652

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 29 de Septiembre, dictado en causa, procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Nicolás Antonio Eduardo del Castillo por delito de falsificación y estafa, se ha servido señalar el día 6 de Diciembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dis-

puesto se cite a los testigos Manuel Pérez Lázaro y Pablo Rodríguez, que se ignoran su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JO—10650

Juzgados de primera instancia.

HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, al penado en causa sobre lesiones Antonio Escar Campos, alias Bolero, de esta vecindad, a fin de que se constituya en prisión en la cárcel de este partido ó en la de Jaén para cumplir la pena a que ha sido condenado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Huelma a 27 de Octubre de 1905.—Ricardo Moreno.—Por su mandado, Licenciado Mateo C. Serra. JO—10443

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por contrabando, se cita, llama y emplaza a los dueños de 11 bultos de tabaco que la noche del día 3 de Junio último fueron ocupados por fuerza de Carabineros en la playa de Malanda, para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 23 de Octubre de 1905.—Eduardo H. Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—10393

JARANDILLA

D. Argimiro Torrealta González, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para hacerles el oportuno ofrecimiento del sumario, a los más próximos parientes de Meyer Bloch, natural de Suecia, soletro, ambulante, y de oficio grabador; pues así lo tengo acordado en causa que sigo en este Juzgado por muerte casual de referido sujeto.

Dado en Jarandilla a 27 de Octubre de 1905.—Argimiro Torrealta.—Por orden, Calixto González García. JO—10444

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al súbdito portugués Antonio Cardoso, que residía en Badajoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que instruyo contra José López Sánchez por hurto de un mulo; apercibido que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros a 25 de Octubre de 1905.—Fernando Gamero y Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Cobos. JO—10445

LA ALMUNIA

D. Juan Amat y Aymaz, Juez de instrucción de esta y villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro de Gracia Expósito, natural y vecino de Calatayud, procesado por el delito de robo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan inmediatamente a la busca, captura y conducción ante este Juzgado, con las seguridades debidas, del expresado Pedro de Gracia.

Dada en La Almunia a 26 de Octubre de 1905.—Juan Amat. El actuario, Florencio Moja. JO—10446

LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, en la causa criminal que instruye por intento de robo, contra Rafael Fernández Bernal, natural de Carrión de los Céspedes; y Rosendo Fresneda Casas, natural de Madrid, y en la que aparece como acusado Tomás Rivera Moreno, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y Rafaela, natural de Pinilla de la Valdara, Ayuntamiento de Castrocontugo, provincia de León, sin domicilio fijo, se cita a éste para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, y en horas hábiles, a fin de ser oído en audiencia en justicia, como acusado; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza a 24 de Octubre de 1905.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. JO—10396

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Antonio Guerra Lesma, de veinte años de edad, soltero, zapatero, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Sevilla, en la calle Jumela, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a prestar cierta declaración en el sumario que contra el referido y otro me encuentro instruyendo por hurto de dos pares de botas a Fernando Cuesta Crespo, vecino de Fernán Núñez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado Antonio Guerra Lesma, y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, mediante haberse decretado su prisión provisional por auto de esta fecha.

Dada en La Rambla a 26 de Octubre de 1905.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar. JO—10447

LOGROSAN

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, de fecha 19 del corriente, se cita a un gitano cuyo nombre se ignora, de estatura más bien alto que bajo, grueso, moreno, bigote negro, con una cicatriz en la frente como de un carbunco, y le falta un dedo de la mano derecha, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa por robo de caballerías de Fernando Gil García y Hernando Bernal, vecino de Zorita; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y cuyo término correrá desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*; para lo cual extendiendo la presente en Logrosán a 20 de Octubre de 1905. Licenciado, Celedonio Masa. JO—10448

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Antonio Morillo, vecino de la Campana, partido judicial de Carmona, y provincia de Sevilla, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto frustrado de trigo en las primeras horas del día 7 de Agosto último, de un vagón situado en la estación férrea de esta villa, y cuyo trigo venía remitido por la Sociedad Agrícola de Sevilla, y consignado a nombre de D. Antonio Morillo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lora del Río a 25 de Octubre de 1905.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Pérez. JO—10449

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los procesados Andrés Alcázar Jódar, hijo de Juan Pedro y María, de cincuenta y cuatro años, jornalero, casado, y a Juana Valero Martínez, de cincuenta y tres años, hija de Antonio y María, esposa de aquél, ambos naturales y vecinos de Lorca, habitantes en la Diputación del Río, y cuyo actual paradero se ignora, creyendo se han marchado al Brasil, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dicha *GACETA*, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a un reconocimiento de terreno acordado en la causa que se les sigue por hurto de esparto a Don José Manuel Terrer y a D. Manuel Millana Corotto; apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados, y habidos trasladarlos a las cárceles de este partido y a disposición del Juzgado de instrucción; por estas decretada su prisión en la indicada causa.

Dada en Lorca a 21 de Octubre de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Gilino. JO—10397

MADRID—CENTRO

D. Luis Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Martínez Taladril, natural de Villar de Santiago (León), casado, cocinero, de treinta y cinco años de edad, que vivió en la calle de Pelayo, núm. 10, duplicado, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Octubre de 1905.—Luis Aldecoa.—El Escribano, José María Tosca. JO—10398

D. Luis Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Mariana Polo López, natural de Gaseña (Cuenca), hija de Tomás y Antonia, viuda, sus labores, de cincuenta años de edad, que habita en la calle de Tudescos, núm. 36, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión, en virtud de lo resuelto por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, y viste de mantón, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres, donde quedará en clase de presa comunicada.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José M. Tosca. JO—10399

D. Luis Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eulogio Ramiro Pérez, de unos diez y seis ó diez y siete años de edad, que estaba dependiente en casa de D. Mariano García, sita en la calle Tetuán, núm. 20, fotografía, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, color moreno, y viste traje de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Septiembre de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José María Tosca. JO—10400

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Tomás Calavera González, hijo de Enrique y de Gabriela, natural de Palencia, de oficio cajista, de veintitrés años de edad, soltero, se cita á los que se crean parientes de dicho finado para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de la causa, según determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Juez, Molina. El Escribano, Federico González del Rivero. JO—10401

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en el domicilio de D. Jerónimo Iztueta Otaño, calle de San Vicente, 37, segundo izquierda, se cita á Juana Lebrón, que ha vivido en dicha casa y se dice es también perjudicada, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—10402

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Teófilo Díez Acevedo, se cita á José Martínez Alvarez, del comercio, de veintiocho años, y á su esposa Obdulia Prieto Martínez, que han vivido en la calle de Bravo Murillo, 141 duplicado, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído el primero conforme establece el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y la segunda para que preste declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—10403

MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud de este segundo y último edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado en los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. Miguel Orfila y González, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Miguel Orfila y Sintés y de Doña Antonia González y Truyol, declarado presunto muerto por sentencia de este Juzgado de 23 de Diciembre del año último 1904, que ha adquirido el carácter de firme, instados por el Procurador D. Guillermo Gonalons, en representación de D. José Orfila y Manent, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar al referido presunto muerto D. Miguel Orfila y González para que comparezcan á deducirlo ante este mismo Juzgado dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; haciéndose constar, á los efectos del art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, que hasta la fecha se ha presentado únicamente el instante D. José Orfila y Manent reclamando para sí y para D. Rafael, D. Antonio, D. Miguel, D. Pedro y Doña María Orfila y Manent; D. Francisco, Don Antonio y Doña María Orfila y Fábregues; D. Miguel Roca Orfila; Doña Catalina y Doña Teresa Calle y Fuxá, y Doña Magdalena, D. Juan, Doña Mariana, D. Pedro y Doña Juana Arbona y Coranti, todos ellos parientes en quinto grado del finado, ó sean hijos de primo, la herencia del repetido D. Miguel Orfila González.

Dado en Mahón á 31 de Octubre de 1905.—Francisco Buisen.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—2318

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de nueve ovejas grandes y tres pequeñas, blancas y negras, con hendijas en ambas orejas, y herradas con una D. en el lado derecho de la cara, hurtadas al vecino de Alcalá de los Gazules Diego Rodríguez Gánera la noche del 12 al 13 del actual, y habidas; sean puestas á mi disposición, deteniéndose á sus tehedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 24 de Octubre de 1905.—Rufino Quintana.—Por el Sr. Pereda, José Gomal. JO—10404

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruye por robo de dos mulas á Francisco Zerero Villalobo, ocurrido en La Nava, la noche del 20 del corriente.

Dado en Mérida á 25 de Octubre de 1905.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Uñeta.

Señas de los semovientes.

Una mula de diez años, pelo negro, y otra de tres años, pelo castaño, ambas pequeñas. JO—10451

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Roquero, vecino de Marce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la

inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario núm. 114 del año actual que contra dicho sujeto se instruye por lesiones á Jesús López; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Monforte 24 de Octubre de 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado Francisco Castro. JO—10405

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la rotura de 25 aisladores, á mano airada, en los kilómetros 389 y 390, lo cual fué rotado el día 18 del actual al hacer la recorrida por la línea férrea de Andalucía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dado en Montoro á 24 de Octubre de 1905.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—10406

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías de las señas que se dirán, las cuales desaparecieron la noche del 20 ó madrugada del 21 del actual, del sitio denominado Umbria de Navasoguero, término de Adamuz, propias de Alonso Regalón Moya, de aquella vecindad, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidos éstos se pongan en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquéllas también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dado en Montoro á 26 de Octubre de 1905.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, cuatro años, un metro 45 centímetros, alazán, claro, raza española.

Otro capón, catorce años, un metro 45 centímetros, castaño, peceño, raza española, lunares blancos en los costillares; ambos el hierro de la Sociedad de seguros El Pénix Agrícola, en el anca izquierda. JO—10452

MOTA DEL MARQUES

D. Alejandro Torés Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos mujeres, de oficio quinquilleras, que estuvieron en la mañana del día 24 de Diciembre de 1904 en el mercado del ganado de la plaza de La Bañeza (León), para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y notificarlas el auto de procesamiento dictado contra las mismas por el delito de robo de un pollino; apercibiéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de expresadas quinquilleras, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta villa.

Dado en la Mota del Marqués á 23 de Octubre de 1905.—Alejandro Torés.—Ante mí, Patricio Fernández. JO—10453

MURCIA—SAN JUAN

D. Mateo Seiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cayuela Teruel, hijo de Asensio y Ramona, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, dejándole á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dado en Murcia á 23 de Octubre de 1905.—Mateo Seiquer Pérez.—El actuario, Miguel Soriano. JO—10407

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del Escribano que refrenda, se promovió por Doña Generosa Arango y Morán, vecina de los Cavos, parroquia de Santianez, en este término, expediente en solicitud de la declaración de ausencia de su marido D. Pelayo Díaz y Flórez, en cuyo expediente, después de recibida información testifical, con citación y audiencia del señor representante del Ministerio fiscal, se dictó con fecha catorce del corriente el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría, por ante mí, Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia del D. Pelayo Díaz y Flórez, vecino que fué de los Cavos, parroquia de Santianez, en este término municipal, con la prevención del art. 186 del Código civil; y expidiese los testimonios correspondientes.

Así lo proveyó, manda y firma S. S., doy fe.—Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Dionisio Conde.»

Lo que se hace público por el presente edicto, que á los efectos consiguientes se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pravia á 14 de Octubre de 1905.—Juan F. Santurio.—El actuario, Dionisio Conde. X—2314

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del Escribano que refrenda, se promovió por Doña Joaquina Fernández y García, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Alvarez, parroquia del Fresno, término de Grado, expediente en

solicitud de la declaración de ausencia de su marido D. Antonio Fernández y Fernández; en cuyo expediente, después de recibida información testifical, con citación y audiencia del señor representante del Ministerio fiscal, se dictó con fecha veintuno del corriente el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia del D. Antonio Fernández y Fernández, vecino que fué de Alvarez, parroquia del Fresno, Concejo de Grado, con la prevención del art. 186 del Código civil, mandando se expidan los testimonios correspondientes.

Así lo proveyó, manda y firma S. S.; doy fe.—Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Dionisio Conde.»

Lo que se hace público por el presente edicto, que á los efectos consiguientes se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pravia á 21 de Octubre de 1905.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Dionisio Conde. X—2315

RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas al pie se expresarán; que en la noche del 20 al 21 de este mes, tuvo manifestaciones deshonestas con la niña Francisca del Valle Montes, en la casa de la madre de ésta, sita en esta población, calle Maestranza, número 5, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, y á María Montes Hidalgo, por el delito de corrupción de menores, significándosele que de no comparecer dentro del término de diez días, le parará el perjuicio consiguiente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, y en el mio ruego á todas las Autoridades de la Nación, se proceda á la busca y prisión del indicado individuo si no prestase en el acto fianza de cualquiera de las clases que la ley determina, por cantidad de 1.000 pesetas, siendo conducido á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Ronda á 24 de Octubre de 1905.—Bartolomé Morales del Valle.—Por mandado de S. S. Antonio González y González.

Señas del sujeto.

De estatura alta, moreno, pelo negro, usa bigote del mismo color, se dice que es de Málaga y viste traje claro á rayas y sombrero también claro. JO—10454

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Aruet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el río Llobregat, y término municipal de Prat, el día 24 de Junio último, á las nueve horas, cuyo cadáver era el de un hombre de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de un metro 650 milímetros de altura, cabello negro, barba cerrada y canosa, ojos castaños, cejas escasas, nariz roma y orejas pequeñas; vestía pantalón de patén color gris, chaleco color gris con el fondo de detrás negro, y una sola alpargata blanca, tapada, se cita y llama á los parientes más próximos del mismo, á quienes se instruye del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, así como á todas las personas que puedan identificar el mencionado cadáver y declarar acerca de las causas de la referida muerte, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en San Felíu de Llobregat á 30 de Septiembre de 1905. Juan Aruet.—Ante mí, Antonio Money, Escribano. JO—10408

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 95 del año 1905, por el delito de lesiones, se cita á José Sensa Leira, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10455

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Gabriel Heredia Fernández y Francisco Heredia Fernández, conocido por Antonio Pichin, de treinta y ocho años de edad, hijo de Gabriel y de Rafaela, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, habitante en Cachorra, casas de Garrido, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 321 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 24 de Octubre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10456

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido en San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Solís Ojeda, vecino de Treviño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de poderse llevar á efecto una diligencia de careo acordada en sumario que contra aquél se siguió y hoy se sigue contra Jesús Fernández López por un delito contra la seguridad de los ferrocarriles; previniéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á 24 de Octubre de 1905. Luis Gutiérrez de la Higuera.—Por mandado de S. S., Marcello Villanueva. JO—10409

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de hurto de trigo contra Miguel Lozano Guerra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Miguel Lozano Guerra, natural y vecino de esta ciudad, donde tiene su domicilio. Encarnación, 4, hijo de Antonio y María, soltero, taponero, y de veinticuatro años de edad, siendo sus señas de estatura baja, ojos pardos, pelo rubio, rostro color triguero, nariz regular, boca ídem, labios naturales y se sordo.

Dada en Sevilla a 23 de Octubre de 1905.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—10458

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Téllez Nieto, se instruye sumario por el delito de estafa contra Leopoldo Gañán Soto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Leopoldo Gañán Soto, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y Dolores, natural de Oliva, provincia de Badajoz, viudo, fogonero y de estos vecinos, cuyo paradero se ignora actualmente.

Dada en Sevilla a 26 de Octubre de 1905.—Juan José Carazony.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—10459

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro y Morales, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Romero Fernández, natural de Jabugo, y residente accidentalmente en la villa de Gerena, calle San Sebastián, hijo de José y de Paula, viudo, jornalero, de cincuenta y cinco años de edad, con instrucción, y cuyo individuo es de estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y sin ninguna otra seña especial visible al exterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situada en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue por contrabando de explosivos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio de dicho individuo, y habido que sea lo traigan comparecido ante este Juzgado; pues así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla a 20 de Octubre de 1905.—Manuel Muro.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—10410

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de que también se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Manuel López Salazar, alias Tijereta, de veintidós años de edad, soltero, con domicilio en la calle Rosario, 5, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a prestar indagatoria y a oír la notificación que ha de hacerse del auto de procesamiento en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de una máquina fotográfica; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del López Salazar, procedan a su comparecencia en este Juzgado; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 23 de Octubre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—10411

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Benet Santa Casilda, de treinta y un años de edad, hijo de José y de Antonia, casado, labrador, natural y vecino de Petrés, habiendo residido últimamente en la ciudad de Valencia, calle de Padilla, núm. 22, de estatura regular, delgado y picado de viruela, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de veinte días, contadas desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de que ingrese en las cárceles del partido a fin de poderse practicar las diligencias para el cumplimiento de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa que se le siguió por el delito de lesiones menos graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sueca a 4 de Octubre de 1905.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Vicente Miraga. JO—10460

4 D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Mascarell Boloxi, natural y vecino de Albalat de la Ribera, hijo de Bautista y de Dolores, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en mi sala audiencia con objeto de que ingrese en las cárceles del partido a fin de poderse practicar las oportunas diligencias para el cumplimiento de la pena de tres meses de arresto mayor y reprobación pública, que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa por el delito de escándalo público; apercibido que de de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Sueca a 4 de Octubre de 1905.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Vicente Miraga. JO—10461

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fondevila Teixidor, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Francisca, de estado soltero, natural de Lérida, de profesión peón albañil, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado instructor, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra el mismo y otro por estafa, con el núm. 39 del corriente año; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Tarrasa a 24 de Octubre de 1905.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, P. H., Ernesto Alvaray Migleín. JO—10412

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarrasa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Secretaría á cargo del que refrenda pende sumario con el núm. 46 del corriente año sobre hallazgo de un cadáver en el kilómetro 322 y seis metros dentro del 323 del ferrocarril del Norte, estación perteneciente al pueblo de Vacarissas, el cual vestía gorra cachucha negra con visera de charol, blusa del mismo color, chaleco de pana, también negro, con muestras de cordón grueso, camisa de piana oscura, pantalón de pana del mismo color, faja negra algo usada, calcetines de color encarnado y alpargatas de cañamo, quien al parecer podría ser de unos treinta y dos á treinta y cinco años de edad, de estatura mediana, de pelo rubio, quien al ser reconocido se le encontró en uno de los bolsillos del pantalón un pañuelo moquero color verde á cuadros, una moneda de cinco pesetas, y en uno de los del chaleco 31 céntimos en calderilla, una caja vacía de las que se usan para cerillas, un reloj de los conocidos por Roskopf, con cadena de metal, una petaca de cuero con un poco de tabaco, la que contiene un librito de fumar; el que no ha sido identificado hasta la fecha, por lo que se cita a la familia del mismo ó sus representantes á fin de que comparezcan en este Tribunal dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ofrecerles el procedimiento en el indicado sumario.

Dado en Tarrasa a 25 de Octubre de 1905.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, P. H., Ernesto Alvarez y Migleín. JO—10413

TORRELAVEGA

D. Antonio Baseón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á María Natividad Sánchez González, de treinta y seis años, hija de Francisco y Angela, de oficio churrera, natural de Posada, partido de Llanes, y vecina que fué de esta ciudad, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla una notificación y emplazamiento en la causa que se la sigue por sustracción é ingresar en la cárcel del partido en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido hallada; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 26 de Octubre de 1905.—Antonio Baseón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—10462

TORRENTE

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Vicete Catalá Gastaldo, vecino de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye sobre raptó de la menor Doña Juana Paredes Nebot.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á la busca y captura del expresado Calalá y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Torrente á 20 de Octubre de 1905.—Luis de Adriaensens y Bartrina.—Por sustitución legal, Leandro Miguel. JO—10463

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Victoriano Polo Larrea, hijo de Lázaro y Manuela, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Fitero y vecino de Corella, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 3, piso tercero, á fin de darle traslado del escrito de conclusiones formulado por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto; haciéndose constar que el motivo de llamar á dicho procesado por requisitorias es el de no haber sido encontrado en su domicilio al tratar de llevar á cabo la expresada diligencia; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tudela á 24 de Octubre de 1905.—Zacarías Ayala. De su orden, Saturnino Díaz. JO—10414

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en sumario que se ha seguido en unión de otro contra José Fuentes y Bargas, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Ana, casado, Profesor de música y natural y vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado que por medio de la presente se haga saber á dicho procesado que por auto de 12 de Septiembre próximo pasado, se declaró terminado expresado sumario seguido por estafa, y que se le emplaza para que dentro de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado; apercibido que si no lo verifica le serán nombrados de oficio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 23 de Octubre de 1905.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—10415

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama á Estanislao Cabanillas, que parece ser natural y vecino de Puebla de Alcocer, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 23 de Octubre de 1905.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—10416

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Alonso Curiel, natural y domiciliado en esta ciudad, hijo de Manuel y Dorotea, de diez y nueve años de edad, soltero, albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á ejecución la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa contra él seguida sobre disparo de arma de fuego; con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal.

Valladolid á 26 de Octubre de 1905.—Mauro Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Nuñez. JO—10417

VERIN

D. Luis de la Escosura Henia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Pérez Fernández, de cincuenta y tres años, natural de Pues de Abajo y vecino de Granjuña, hijo de Antonio y Francisca, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Orense en causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo y lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Verin á 24 de Octubre de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjaeola. JO—10464

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Anasás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Mayor Lloret, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Villajoyosa, cuyo paradero fijo se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre falso testimonio en pleito civil; previniéndole que de no concurrir en el expresado término y constituirse en prisión preventiva en estas cárceles, como está acordado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, si es habido, del referido procesado, poniendo la captura en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Villajoyosa á 23 de Octubre de 1905.—Bonifacio Alvarez Anasás.—Por su mandado, Tomás Vaillo, sustituto. JO—10418

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Justo Vázquez Sánchez, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural de Fuentesauco (Zamora), que ha vivido en Madrid, Velarde, 10, cuyo actual paradero se ignora, cuyo sujeto es de estatura alta, grueso, moreno, con bigote, viste americana y pantalón color ceniza y boina, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de alhajas en la iglesia de Arroyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las debidas seguridades, del procesado á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 24 de Octubre de 1905.—Solutor Barrientos Hernández.—Por su mandado, José Pereda. JO—10419

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la pieza separada

PARTE NO OFICIAL

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Gruas, Toros y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrada primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana a 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

Instituto Caligráfico Mercantil Valliciego.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones a la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.

Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos a diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

TÍTULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachilleres, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundó en 1898 (87 años). Clases prácticas de Cálculos mercantiles, Contabilidad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran a ningún título. Pídanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.—Madrid.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

SANTOS DEL DÍA

S. Saturnino, conf., y S. Olegario, ob. y conf.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL

GRAN COMPAÑÍA DE ÓPERA ITALIANA

BAJO LA DIRECCIÓN DEL CÉLEBRE MAESTRO

EDOARDO VITALE

TEMPORADA 1905-1906

LISTA DE LA COMPAÑÍA POR ORDEN ALFABÉTICO

Sopranos: Boninsegna, Celestina.—D'Arneiro, Mary.—García Rubio, Luisa.—Giachetti, Rina.—Pasini, Lina.—Pinto, Amelia.—Sins, Josefina.
Mezzo-sopranos contraltos: Dahlander, Concepción.—Torretta, Annita.
Tenores: Bassi, Amedeo.—Bonci, Alessandro.—Borgatti, Giuseppe.—Izquierdo, Manuel.—Paoli, Antonio.—Viñas, Francisco.—Zeni, Pietro.
Baritonos: Blanchart, Ramón.—Pacini, Giuseppe.—Sanmarco, G. Mario.
Otro baritono: Cabello, Emilio.
Bajos: Mansueto, Gaudio—Rossato, Luigi.—Verdaguer, Martin.—Vidal, Antonio.
Otro bajo: Toruria, Luis.
Segundas partes: L. Marán, Eloísa.—Lucci, Elena.—Romaguera, Amparo.—Fuster, José.—Masiero, Aristide.—Tanci, José.
Directores de orquesta: Villa, Ricardo.—Vitale, Edoardo.
Directores de escena: Fleuriot, Eduardo.—Ragni, Carlo.
Maestros concertadores: Arnedo, Luis.—Corvino, Jesús.—Pla, Leandro.—Maestro de coros: Alminana, Joaquín.—Organista: Arin, Valentín.—Una primera bailarina.
Profesores de orquesta, 80.—Coristas, 80.—Bailarinas, 32.—Banda militar: Regimiento del Rey.—Director: Borrás, Emilio.—Pintores escenógrafos: Amorós y Blancas.—Maestro de baile: Estrella, Angel.—Archivo y copistería: Vidal Llimona y Boceta.—Sastrería y zapatería: Casa Peris, hermanos.—Armería: Barragán, Inocente.—Atrezzo y guardarropía: Tubilla, José.—Peluquería: Viuda é hijos de Rafart.—Maquinaria: Belinchón, Macario.—Alumbrado: Sociedad de Electricidad del Mediodía.

REPERTORIO

Se elegirá entre las siguientes óperas: Lohengrin, Tannhauser, Sigfredo, Profeta, Africana, Hugonotes, Gioconda, Carmen, Pescadores de perlas, Favorita, Lucrezia, Borgia, Lucia, Rigoletto, Aida, Trovador, Otelo, Ernani, Ballo in maschera, Bohemia, Tosca, Manon (Puccini), Meistofele, etc.

La Empresa tiene también el propósito de estrenar la grandiosa ópera de gran espectáculo, en cuatro actos, seis cuadros y un epílogo, adaptación escénica de Raoul Gunsburg, música del insigne maestro Berlioz, La Dannazione di Faust.

Advertencia importante.—Proponiéndose la Empresa dar una constante variedad a los espectáculos, a fin de complacer a los Sres. Abonados, se ve en la necesidad de no contar para la distribución equitativa de las óperas que se pongan en escena más que con los dos turnos por que abre el abono.

Inauguración, el 18 de Noviembre de 1905.—Renovación de abono, del 2 al 10 de Noviembre.—Nuevos abonados, del 11 al 14 de Noviembre.

Horas: De once de la mañana a una de la tarde, y de tres a seis de la misma.

NOTA. Durante toda la temporada habrá, con exceso, el número de primeras partes necesario para la más perfecta ejecución de las óperas. Para satisfacción de los Sres. Abonados y del público, se expresa a continuación el tiempo por que cada artista está contratado:

Sra. Boninsegna, Celestina, de 15 de Diciembre a 1.º de Marzo.—Sra. D'Arneiro, Mary, de 18 de Noviembre a 20 de Enero.—Sra. Giachetti, Rina, todo Enero.—Sra. Pinto, Amelia, de 18 de Noviembre a 12 de Diciembre.—Sra. Sins, Josefina, todo Febrero.—Sr. Bassi, Amedeo, de 18 de Noviembre a 18 de Enero.—Sr. Bonci, Alessandro, del 20 de Enero a 1.º de Marzo.—Sr. Borgatti, Giuseppe, de 28 de Enero a 1.º de Marzo.—Sr. Paoli, Antonio, de 28 de Diciembre a 28 de Enero.—Sr. Viñas, Francisco, de 18 de Noviembre a 14 de Diciembre.—Señor Zeni, Pietro, de 15 de Diciembre a 20 de Enero.—Sr. Blanchart, Ramón, de 18 de Noviembre a 14 de Enero.—Sr. Sanmarco, G. Mario, de 15 de Enero a 1.º de Marzo.

Los demás artistas están escriturados por toda la temporada.
Aviso importante.—La Empresa ruega a los Sres. Abonados fijen su atención en las CONDICIONES DE ABONO, que se han modificado este año, accediendo a acertadas indicaciones de muchos de ellos.

ESPAÑOL.—A las 9.—La loca.—El reverso de la medalla.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia (estreno).

PRINCESA.—A las 9.—La novatada.—Los tres anabaptistas (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—El rey de Lydia.—El rayo verde (estreno).—El marido pintado.

PRICE.—A las 9.—La mulata.—El contrabando.

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—La reina de la Dolores.—El dúo de la Africana.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ideicas.—La balada de la luz.—El barbero de Sevilla.—El húsar de la guardia.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—Los guapos.—El príncipe ruso.—¡La peseta enferma!—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—El dinero y el trabajo.—San Juan de Luz.

El arte de ser bonita.

Imprenta de la GACETA DE MADRID.—Pontejos, 8.—Teléfono núm. 75.

ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Único Centro de enseñanza superior incorporado a la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases a domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matrícula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: París, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida a las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos a la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.